



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



LA GACETA ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA

La Gaceta Estudiantil Universitaria TEEU-6-2025

11 de septiembre de 2025

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE FORMACIÓN DOCENTE (AEFD)

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS Y LA CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 1.- La Asociación de Estudiantes de Formación Docente es la máxima instancia del movimiento estudiantil de la Escuela de Formación Docente, debidamente adscrita a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y forma parte del Consejo de Estudiantes de Educación.

ARTÍCULO 2.- La Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente goza de autonomía e independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático, por lo tanto, las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad. No podrán sus representantes adherirse, a nombre de la Junta, a ningún credo

religioso, ideología política, nacional o extranjera.

ARTÍCULO 3.- La Asociación de Estudiantes de Formación Docente se dirige a partir de este estatuto orgánico y el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR).

ARTÍCULO 4.- El propósito de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente radica en promover el óptimo desarrollo de la vida universitaria del estudiantado de las carreras impartidas por la Escuela de Formación Docente de la Universidad de Costa Rica en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, mediante una política dirigida a la consecución del desarrollo integral de la persona estudiante.

ARTÍCULO 5.- La Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente es el canal de comunicación oficial entre la Escuela

SIN ESTUDIANTES
NO HAY
DEMOCRACIA



de Formación Docente y la población estudiantil empadronada en la Escuela de Formación Docente.

ARTÍCULO 6.- La Asociación de Estudiantes de Formación Docente está conformada por las personas estudiantes federadas en alguna de las carreras o titulaciones inscritas en la Escuela de Formación Docente.

CAPÍTULO II DE LO ORGÁNICO

ARTÍCULO 7.- La estructura orgánica de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente es la siguiente:

- a) Asamblea General de Estudiantes.
- b) Junta Directiva.
- c) Fiscalía.
- d) Representación en el Consejo Superior Estudiantil.
- e) Tribunal Electoral Estudiantil.
- f) Representación en las Asambleas de Escuela, Facultad, Plebiscitaria y Colegiada Representativa.
- g) Representación en las Comisiones de Carreras Compartidas.
- h) Representación en las comisiones especiales.

No podrán ser ejercidos por aquellas personas que desempeñen algún puesto administrativo o representativo en cualquier otra Asociación de Estudiantes adscrita a la Federación

de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, sea cual sea el cargo en dicha Asociación de Estudiantes, también de cargos o puestos administrativos y docentes de la Universidad de Costa Rica, así como sindicales de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 8.- La plena autoridad de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este Estatuto Orgánico. Dichos órganos no tendrán más facultad que las expresamente conferidas, ni podrán delegar el ejercicio de estas, ni arrogarse atribuciones que este Estatuto Orgánico no les concede expresamente.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9.- Son fines y principios de la Junta Directiva Asociación de Estudiantes de Formación Docente:

- a) Velar por el bienestar integral de la comunidad estudiantil empadronada en alguna de las carreras o titulaciones de posgrado impartidas en la Escuela de Formación Docente.
- b) Servir como medio de comunicación oficial entre la administración superior de la Escuela y el estudiantado.



- c) Garantizar la participación efectiva de la población estudiantil en los diferentes espacios de recreación, tomas de decisiones o demás actividades de carácter lúdico, administrativo o cultural que realice la Escuela de Formación Docente o la Asociación de Estudiantes *per se*.
- d) Mantener una relación de horizontalidad y compromiso estudiantil con la Dirección de la Escuela de Formación Docente y las coordinaciones o direcciones de sus secciones y departamentos.
- e) Posicionarse críticamente ante las coyunturas inter e intra universitarias que atenten contra la educación, la docencia y demás esferas sociales que perjudiquen al sistema educativo costarricense o internacional.
- f) Defender la autonomía de la Universidad de Costa Rica y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- g) Promover la formación de estudiantes pensantes y conscientes de la realidad nacional.
- h) Favorecer el desarrollo integral (social, físico y psicológico) de las personas asociadas.
- i) Respetar a cada persona miembro de la comunidad universitaria sin distinción de género, edad, pueblo,

ideología, estatus económico, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o cualquier otra característica personal.

- j) Promover el cambio y la justicia social para crear una sociedad más justa, equitativa e igualitaria.
- k) Velar por que exista una representatividad de las áreas y carreras de la Escuela en el total de los órganos.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 10.- Son miembros de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente las personas estudiantes federadas o egresadas de las carreras o titulaciones impartidas en:

- a) Sección de Educación Preescolar.
- b) Sección de Educación Primaria.
- c) Departamento de Educación Secundaria.
- d) Departamento de Docencia Universitaria.
- e) Cualquier otra que surja o desee adherirse a la AEFD.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de las personas miembro:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas de Estudiantes,



- tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen.
- b) Elegir o ser elegidas en cualquiera de los puestos de representación de la Asociación de Estudiantes, siempre que cuenten con los requisitos dispuestos en este estatuto y el EOFEUCR.
 - c) Formar parte de las comisiones o equipos de apoyo que la Junta Directiva desee convocar para el fomento del trabajo grupal.
 - d) Solicitar y conocer el estado de las finanzas de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes o cualquier documentación tales como actas, oficios o planes de trabajo.
 - e) Presentar ante la Fiscalía de la Asociación de Estudiantes, cualquier denuncia relacionada con anomalías en el funcionamiento de la Asociación o el desempeño y/o conducta de sus representaciones estudiantiles.
 - f) Proponer a la Junta Directiva cualquier iniciativa que sea vinculante con las necesidades o intereses del estudiantado de la Escuela.
- a) Hacerse presente en las Asambleas de Estudiantes que sean convocadas.
 - b) Cumplir con todo lo relacionado a la normativa de orden y disciplina estudiantil universitaria, así como lo semejante dispuesto en el EOFEUCR y este estatuto.
 - c) Contribuir en el cumplimiento de los fines, principios y propósitos de la AEFD, así como en lo que la Junta Directiva diseñe para tal cumplimiento.
 - d) Desempeñar con responsabilidad y criticidad docente-educativa, el cargo asumido dentro de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente.

ARTÍCULO 13.- Pierde la condición de miembro quien:

- a) Se rehúse a cumplir con lo dispuesto en este estatuto orgánico.
- b) Entregue un documento escrito a la Junta Directiva, solicitando la desinscripción a la AEFD.
- c) Se encuentre en condición no federada debidamente emitida por el TEEU.
- d) Reciba expulsión por mayoría en la Asamblea General de Estudiantes.
- e) Malverse fondos de la Asociación de Estudiantes o la Federación.
- f) Tenga sanción por hostigamiento sexual,

ARTÍCULO 12.- Son deberes de las personas miembro:



debidamente procesada por la Comisión Institucional sobre Hostigamiento Sexual.

- g) Tenga sanción por violentar o discriminar física, psicológica, moral o intelectualmente a otra persona estudiante de la Universidad, debidamente procesada por las entidades federativas y universitarias correspondientes.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General de Estudiantes es el máximo órgano decisorio de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente. Cualquier estudiante que cumpla lo dispuesto en el artículo 10 de este estatuto, puede participar con voz y voto.

ARTÍCULO 15.- Es competencia de la Asamblea General de Estudiantes:

- a) Elegir a cuatro estudiantes que conformen el TEEFD.
- b) Elegir la Junta Directiva, representaciones ante el Consejo Superior Estudiantil y Fiscalía, según disponga el TEEFD.
- c) Elegir a las representaciones estudiantiles ante las Asambleas de Escuela, Facultad, Plebiscitaria y Colegiada Representativa.

- d) Aprobar reformas parciales o totales al EOAEDF.
- e) Expulsar con mayoría simple de votos a cualquier persona que incumpla lo establecido en este estatuto.
- f) Recibir por parte de la Junta Directiva un informe anual de labores.
- g) Cualquier otra que este estatuto y el EOFEUCR le confieran.

ARTÍCULO 16.- Las Asambleas Generales se dividen en Ordinarias y Extraordinarias:

- a) Las Asambleas Ordinarias son aquellas convocadas por el Tribunal Electoral Estudiantil de Formación Docente entre los meses de abril y junio. La primera, será convocada por el TEEFD saliente, antes de su periodo, con el fin de elegir a las cuatro nuevas personas que conformen el TEEFD. Una segunda Asamblea Ordinaria la convocará el nuevo tribunal, para la elección de la nueva Junta Directiva y representación ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE) según corresponda y lo disponga el TEEFD entrante.
- b) Las Asambleas Extraordinarias son cualquiera de las convocadas por el TEEFD, la Junta Directiva o por la comunidad estudiantil. Las convocadas por la comunidad



estudiantil deben estar respaldadas por un documento escrito enviado al TEEFD, con la exposición de motivos y la firma de al menos veinte estudiantes que sean parte de la AEFD.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas Ordinarias deben ser convocadas por el TEEFD con un mínimo de cinco días hábiles antes de la realización de la Asamblea, las Extraordinarias podrán ser convocadas con una anterioridad mínima de veinticuatro horas. Se utilizarán las diferentes redes sociales o medios de difusión con los que cuente la Asociación, para realizar las convocatorias.

ARTÍCULO 18.- El quórum mínimo para que la Asamblea pueda sesionar, será con veinte estudiantes en primera llamada, quince estudiantes en segunda llamada y diez estudiantes en tercera llamada. Se dará un lapso de cinco minutos entre una llamada y otra, si a la tercera llamada no se alcanza el quórum mínimo, no se podrá realizar la Asamblea.

Artículo 19. Se podrá destituir por mayoría absoluta de votos de los presentes en Asamblea General, a quienes sean parte de la estructura orgánica de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente (Junta Directiva; Fiscalía General; representaciones ante el Consejo Superior Estudiantil; representaciones ante las Asambleas de Escuela,

Facultad, Plebiscitaria y Colegiada Representativa; representaciones ante las comisiones de carrera, especiales y otras; y, Tribunal Electoral Estudiantil) y que hayan incurrido en algunas de las faltas mencionadas en el artículo 19 bis de la presente normativa. Se deberá seguir el debido proceso indicado en el artículo 19 ter de este estatuto.

ARTÍCULO 19 bis.- Serán motivos para destituir de su cargo a un miembro de la estructura orgánica los siguientes:

- a) Incumplimiento de funciones tal y como se menciona en la presente normativa.
- b) Tráfico o consumo de sustancias ilícitas o estar bajo sus efectos dentro de la Universidad de Costa Rica, sus dependencias y actividades de carácter académico o de representación estudiantil.
- c) Ausentarse a dos sesiones de la Junta Directiva sin causa justificable según el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en el caso de miembros de la Junta Directiva, Fiscalía y representaciones ante el CSE.
- d) Ausentarse a dos asambleas de Escuela, Facultad, Plebiscitaria o Colegiada Representativa sin causa justificable según el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en el



caso de los asambleístas. Estas ausencias no son sumativas; es decir; deben ser dos ante la misma instancia.

- e) Ausentarse a dos reuniones de la comisión a la que representa sin causa justificable según el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en el caso de representantes de esta instancia.
- f) Cometer una falta leve, grave o muy grave, de acuerdo con el Reglamento de Orden y Disciplina de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 19 ter.- El debido proceso consta de seis pasos: la presentación de la denuncia, la notificación a la persona denunciada, la investigación, la elevación a Asamblea General, la votación y la resolución.

- a) **La presentación de la denuncia:** Cualquier miembro de la AEFD podrá presentar una denuncia contra un integrante de la estructura orgánica, detallando la falta cometida conforme el artículo 19 bis de esta normativa. La denuncia deberá ser presentada por escrito ante la Fiscalía General, especificando los hechos, pruebas y testigos (si lo hubiera) que respalden la acusación. En caso de que la denuncia sea contra la Fiscalía General, esta deberá ser

presentada ante el Tribunal Electoral Estudiantil. El órgano encargado del proceso será aquel que reciba o a que compete la presentación de la denuncia, siendo la Fiscalía General o el Tribunal Electoral Estudiantil.

- b) **La notificación a la persona denunciada:** El órgano encargado del proceso notificará por escrito a la persona denunciada sobre la acusación en su contra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia. La persona denunciada tendrá diez días hábiles para presentar por escrito y ofrecer las pruebas correspondientes a su favor.
- c) **La investigación:** El órgano encargado del proceso abrirá una investigación interna para recabar pruebas, entrevistar testigos y realizar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos. Este paso deberá concluir en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación a la persona denunciada.
- d) **La elevación a Asamblea General:** El órgano encargado del proceso presentará al Tribunal Electoral Estudiantil el informe de la investigación para que este convoque a Asamblea General con motivo de votación para destitución, la cual se



llevará a cabo en un plazo no menor a sesenta horas.

- e) **La votación:** En Asamblea General presidida por el Tribunal Electoral Estudiantil, el órgano encargado del proceso presentará los cargos contra la persona denunciada. La persona denunciada tendrá derecho a su defensa de manera oral. Posterior a eso, se procederá a la votación para la destitución.
- f) **La resolución:** La destitución será aprobada con mayoría absoluta de los votos de los presentes. Si es aprobada, la persona denunciada será relevada de su cargo de inmediato y se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria para la designación de un sustituto conforme lo establecido en este estatuto. Si la destitución no es aprobada, se declara concluido el proceso y la persona denunciada podrá continuar en sus funciones.

ARTÍCULO 19 quater.- Si la persona denunciada no presenta las pruebas a favor de su defensa ni asiste a la Asamblea donde se llevará a cabo la votación para la destitución, se actuará con el siguiente procedimiento:

- a) La persona denunciada deberá informar previamente las causas justificables que le impidan presentar su defensa o

asistir a la Asamblea. La justificación será evaluada por el órgano encargado del proceso y el Tribunal Electoral Estudiantil. Para considerar válida la justificación, basta con que un miembro de los órganos que examinan la justificación esté de acuerdo en considerarla como tal. De ser así, se extenderá el plazo de presentación de la defensa o se pospondrá la Asamblea, según corresponda. De lo contrario, se seguirá el proceso sin la presencia de la persona denunciada.

- b) En caso de no asistir, la persona denunciada podrá presentar una defensa por escrito para que esta sea leída en la Asamblea General. Si no se entrega esta defensa, se entenderá como una renuncia a su derecho a ser escuchada.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- Son funciones de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente:

- a) Coordinar todo lo relacionado con las actividades de la AEFD.
- b) **Derogado.**
- c) Sesionar de manera ordinaria al menos una vez al mes, procurando que sea posterior a cada sesión del Consejo Superior Estudiantil para tener



un panorama claro sobre la situación federativa.

- d) Coadyuvar con los demás órganos de la AEFD en sus funciones, así como el diseño de planes integrados para el estudiantado de la Escuela.
- e) La Junta Directiva podrá estar conformada por cualquier persona estudiante que cumpla con lo dispuesto en este estatuto y en el EOFEUCR.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva está conformada de la siguiente manera:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría General
- d) Secretaría de Comunicación
- e) Secretaría de Derechos Humanos
- f) Secretaría de Finanzas
- g) Suplencia I
- h) Suplencia II

ARTÍCULO 22.- Son funciones de quien ostente la Presidencia:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Representar oficialmente al estudiantado de la Escuela de Formación Docente.
- c) Ser la representación oficial y legal de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente.

- d) Asumir la responsabilidad legal de lo acontecido en el periodo de su Junta Directiva.
- e) Dirigir y coordinar las labores de la AEFD.
- f) Convocar las sesiones de la Junta Directiva y definir su agenda.
- g) **Derogado.**
- h) Utilizar voto de calidad en caso de empate en decisiones o acuerdos de la Junta Directiva.
- i) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Superior Estudiantil.
- j) Presentar un informe de labores a la Asamblea General al finalizar su periodo en la Presidencia.
- k) Cualquier otra que la Asociación le encomiende.

ARTÍCULO 23.- Son funciones de quien ostente la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia temporal o permanente.
- b) Sustituir a la Presidencia en las sesiones del Consejo Superior Estudiantil, en su ausencia temporal o permanente.
- c) Participar de las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Colaborar con las actividades que realice la Asociación de Estudiantes.
- e) Presentar un resumen oral a la Junta Directiva sobre la discusión de las sesiones del Consejo Superior Estudiantil.



- f) Cualquier otra que la Asociación le encomiende.

ARTÍCULO 24.- Son funciones de quien ostente la Secretaría General:

- a) Llevar las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Coordinar todo lo relacionado con las Comisiones de Carreras Compartidas, representaciones ante Comisiones Institucionales y representaciones en las Asambleas de Escuela, Facultad, Plebiscitaria y Colegiada Representativa.
- c) Participar de las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Colaborar con las actividades que realice la Asociación de Estudiantes.
- e) Cualquier otra que la Asociación le encomiende.

ARTÍCULO 25.- Son funciones de quien ostente la Secretaría de Comunicación:

- a) Encargarse del diseño de material audiovisual que difunda la Asociación.
- b) Ser quien administre las redes sociales de la Asociación, así como los correos electrónicos.
- c) Asegurarse que los mensajes publicados en las redes sociales y los oficios salientes de la AEFD, sean entendibles, su estructura la adecuada y con lenguaje incluyente.

- d) Participar de las sesiones de la Junta Directiva.
- e) Colaborar con las actividades que realice la Asociación de Estudiantes.
- f) Cualquier otra que la Asociación le encomiende.

ARTÍCULO 26.- Son funciones de quien ostente la Secretaría de Finanzas:

- a) Garantizar el orden y la transparencia en las finanzas de la Asociación, tanto las que pertenezcan a la caja chica, como las que se encuentren en alguna cuenta bancaria.
- b) Reportar a la Contraloría Estudiantil los movimientos financieros que se realicen con dinero de la AEFD.
- c) Capacitarse con la Contraloría Estudiantil en el manejo de fondos públicos.
- d) Ejecutar con transparencia y eficacia los tractos presupuestarios definidos por el Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil.
- e) Rendir cuentas a la Junta Directiva de la AEFD, sobre el uso del presupuesto federativo asignado.
- f) Encargarse de la actualización de datos en el inventario de bienes de la Asociación.
- g) Participar de las sesiones de la Junta Directiva.



- h) Colaborar con las actividades que realice la Asociación de Estudiantes.
- i) Cualquier otra que la Asociación le encomiende.

ARTÍCULO 27.- Son funciones de quien ostente la Secretaría de Derechos Humanos:

- a) Coordinar todo lo referente a derechos humanos, estudiantiles y distintas actividades relacionadas con temas de activismo y representación.
- b) Dirigir los pronunciamientos, consultas y demás información o acciones que se gestionen desde la Asociación en defensa de algún derecho humano, o bien, algún derecho estudiantil que requiera ser acuerpado por la asociación.
- c) Participar de las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Colaborar con las actividades que realice la Asociación de Estudiantes.
- e) Cualquier otra que la Asociación le encomiende.

ARTÍCULO 28.- Son funciones de quienes ostenten las Suplencias:

- a) Capacitarse sobre las funciones de los puestos que pueda llegar a suplir, con el fin de contar con la preparación adecuada al momento de asumir un nuevo cargo.

- b) Sustituir a cualquiera de las representaciones de la Junta Directiva, excepto a la Presidencia.
- c) Participar de las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Colaborar con las actividades que realice la Asociación de Estudiantes.
- e) Cualquier otra que la Asociación le encomiende.

ARTÍCULO 29.- En las sesiones de la Junta Directiva participan las personas que integran la Junta, así como las representaciones en el Consejo Superior Estudiantil y la Fiscalía. En dichas sesiones todas las personas tendrán voz, pero solo votará la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DE LAS REPRESENTACIONES EN EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 30.- La Asociación de Estudiantes de Formación Docente contará con una representación propietaria en el Consejo Superior Estudiantil y su respectiva suplencia.

ARTÍCULO 31.- Son funciones de quienes ostenten la representación en el Consejo Superior Estudiantil en nombre de la Aefd:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Estudiantil.



- b) Posibilidad de ostentar alguno de los puestos en el Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil.
- c) **Derogado.**
- d) Posicionar asuntos de interés de la AEFD en las sesiones del CSE.
- e) Defender crítica y sosteniblemente las causas estudiantiles ante el pleno del CSE.
- f) Informar mensualmente a la Junta Directiva de la AEFD, sobre los temas discutidos en las sesiones del CSE.
- g) Presentar a la Asamblea de Estudiantes, un informe anual sobre los asuntos discutidos y su control político en las sesiones del CSE.

ARTÍCULO 32.- La suplencia en el CSE podrá ingresar a las sesiones del CSE con voz y voto en ausencia temporal o permanente de la representación propietaria.

CAPÍTULO VIII DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 33.- Son funciones de quien ostente la Fiscalía de la AEFD:

- a) Recibir las denuncias presentadas por la comunidad estudiantil miembro de la AEFD.
- b) Resolver las denuncias presentadas y dar respuesta en el plazo estipulado en la

- legislación nacional y reglamentos universitarios.
- c) Asesorarse en materia reglamentaria para llevar a cabo sus funciones.
- d) Participar de las sesiones de la Junta Directiva con neutralidad.
- e) Impugnar alguna decisión o acuerdo tomado por la Junta Directiva, que contravenga lo dispuesto en este Estatuto Orgánico.
- f) **Derogado.**
- g) Llevar a cabo los procesos de destitución de representaciones estudiantiles según lo dispuesto en este estatuto.

ARTÍCULO 34.- La Fiscalía contará con una suplencia, quien le sustituirá en su ausencia temporal o permanente.

CAPÍTULO IX DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 35.- El Tribunal Electoral Estudiantil de Formación Docente es un órgano colegiado que se encarga de todo lo relacionado con elecciones o nombramientos a lo interno de la AEFD.

ARTÍCULO 36.- Estará integrado por cuatro representaciones:

- a) Presidencia
- b) Secretaría



- c) Suplencia
- d) Fiscalía

ARTÍCULO 37.- Son fines de las representaciones del TEEFD:

- a) Elegir de su seno una Presidencia, una Secretaría, una Suplencia y una Fiscalía.
- b) Representar a la AEFD en el Consejo Electoral para elegir al TEEU.
- c) Convocar las Asambleas Ordinarias y definir en conjunto con el TEEU, la metodología de elección de Junta Directiva, Fiscalía y representación ante el Consejo Superior Estudiantil.
- d) Llevar el conteo de las votaciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación de Estudiantes.
- e) Fiscalizar el quórum en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- f) Firmar las actas de las Asambleas, antes de ser enviadas al TEEU.
- g) Asumir de manera provisional las funciones de la Junta Directiva indicadas en el Artículo 20 en caso de que esta representación no se encuentre activa, elegida o acreditada, con el fin de asegurar la continuación en la representación de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente.
- h) Llevar a cabo los procesos de destitución de

representaciones estudiantiles según lo dispuesto en este estatuto.

ARTÍCULO 37 bis.- Son funciones adicionales de la Fiscalía del TEEFD:

- a) Velar por el cumplimiento de las funciones de las demás personas integrantes del TEEFD.
- b) Velar que la coordinación del TEEFD se realice de manera adecuada y acorde con lo establecido por el presente estatuto.
- c) Empezar de oficio los procesos disciplinarios bajo su competencia cuando así lo considere oportuno.
- d) Conocer, investigar y elevar al pleno del TEEFD en primera instancia los procedimientos disciplinarios bajo su competencia.
- e) Vigilar que los procesos electorales se den de manera democrática, directa y transparente según lo dispuesto en el Reglamento General de Elecciones y este estatuto.
- f) Las demás que este estatuto le asigne.

CAPÍTULO X DE LA REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS DE ESCUELA, FACULTAD, PLEBISCITARIA Y COLEGIADA REPRESENTATIVA



ARTÍCULO 38.- La representación estudiantil en las Asambleas de Escuela, Facultad y Plebiscitaria no podrá superar el veinticinco por ciento de la totalidad de integrantes que conformen dichas Asambleas. Se podrán elegir, además, al menos tres suplencias.

ARTÍCULO 39.- La cantidad de asambleístas en la Asamblea Colegiada Representativa será la cantidad que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil le asigna proporcionalmente a la AEFD.

ARTÍCULO 40.- Son fines de quienes representen a la AEFD en las Asambleas:

- a) Participar activa y responsablemente en todas las Asambleas.
- b) Una persona con dos ausencias injustificadas seguidas o tres alternadas, pierde su condición de asambleísta.
- c) Presentar en las Asambleas de Escuela y Facultad todas las inquietudes, solicitudes o proyectos gestionados por la Asociación de Estudiantes, para trabajar en conjunto con la Dirección de la Escuela o el Decanato de la Facultad.
- d) Entregar mensualmente en las sesiones de la Junta Directiva, un informe oral de lo que se discute o acuerde en las

Asambleas de Escuela o Facultad.

- e) Votar con criterio consensuado en sesiones de Junta Directiva o Asamblea de Estudiantes, en la Asamblea Plebiscitaria y Colegiada Representativa.

ARTÍCULO 41.- La elección de la representación estudiantil en las Asambleas de Escuela, Facultad, Plebiscitaria y Colegiada Representativa será competencia de la Asamblea General de Estudiantes. El TEEFD, por medio de la Junta Directiva y sus propios medios de comunicación realizará la convocatoria en redes sociales y las personas que se postulen y tengan más votos, serán quienes ocupen los cargos.

ARTÍCULO 42.- Los puestos de representación en estas Asambleas estarán designados en orden numérico y cumpliendo la paridad y alternancia de género. Las personas que aspiren a dichos puestos deben postularse para el primer lugar, segundo lugar, y así sucesivamente, según la cantidad de asambleístas que le correspondan a la Asociación.

CAPÍTULO XI DE LAS REPRESENTACIONES EN LAS COMISIONES DE CARRERAS COMPARTIDAS

ARTÍCULO 43.- Las personas estudiantes que integren las Comisiones de Carreras Compartidas



deberán contar con su respectiva suplencia y cada Comisión contará con una representación distinta de una persona estudiante activa en la respectiva carrera compartida.

ARTÍCULO 44.- La elección de las representaciones estudiantiles para las Comisiones de Carreras Compartidas será realizada en asamblea de estudiantes presidida por el TEEFD en el mes de abril. Las personas electas ejercerán su cargo por un periodo de un año comprendido entre el primero de mayo y el treinta de abril.

ARTÍCULO 44 bis.- Para formar parte de las Comisiones de Carrera Compartidas deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo de la carrera.
- b) Tener un promedio ponderado total no menor a siete.
- c) Tener matrícula consolidada tanto en el primer como segundo ciclo de cada año.
- d) Haber aprobado el primer año de la carrera que va a representar.
- e) No haber sido destituido de algún puesto de la estructura orgánica.

ARTÍCULO 45.- Son fines de quienes integren las Comisiones de Carreras Compartidas:

- a) Posicionar las necesidades estudiantiles y velar por el cumplimiento de la normativa universitaria en las sesiones de la Comisión.
- b) Coadyuvar a demás integrantes de la Comisión en el desarrollo de planes para el mejoramiento de las Carreras Compartidas.
- c) Actuar con criterio docente en la defensa de las carreras del Departamento de Educación Secundaria y posicionar a la Escuela de Formación Docente como única dueña de estas carreras.
- d) Cualquier otro que la Comisión le solicite.

CAPÍTULO XII DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 46.- Las elecciones de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente y las representaciones ante el Consejo Superior Estudiantil se llevarán a cabo en junio, las elecciones de la Fiscalía y las representaciones ante las diversas Asambleas serán en septiembre y el Tribunal Electoral Estudiantil de Formación Docente y las Comisiones compartidas se escogerán en abril.

ARTÍCULO 47.- Es competencia del TEEFD supervisar el proceso de elecciones estudiantiles. Para la elección de la Junta Directiva y las



representaciones en el Consejo Superior Estudiantil, el plazo de inscripción durará como mínimo siete días hábiles. En el caso de la Fiscalía, Asambleístas y Tribunal Electoral Estudiantil, no es necesaria una inscripción previa.

ARTÍCULO 48.- Para el proceso de inscripción, el TEEFD solicitará los siguientes documentos:

- a) Carta dirigida al TEEFD haciendo constar que se hizo entrega de toda la documentación solicitada.
- b) Información del partido político:
 - i. Nombre del partido.
 - ii. Lema del partido.
 - iii. Colores del partido.
 - iv. Logo del partido.
 - v. Principios del partido.
- c) Información de las candidaturas:
 - i. Nombre completo.
 - ii. Puesto al que aspira.
 - iii. Identidad de género autopercebida.
 - iv. Carné.
 - v. Número de cédula.
 - vi. Carrera.
 - vii. Número telefónico (celular).
 - viii. Correo institucional.
 - ix. Fotocopia de la cédula por ambos lados.
 - x. Firma.

xi. Comprobante de matrícula del I Ciclo.

- d) Plan de gobierno debidamente especificado.
- e) Firmas del diez por ciento de las personas estudiantes de la Escuela de Formación Docente matriculadas en I Ciclo.

ARTÍCULO 49.- Los partidos políticos que se presenten durante el proceso de inscripción para participar por la Junta Directiva y las representaciones en el Consejo Superior Estudiantil deberán respetar la paridad de género, no podrán tener relación con ninguna agrupación política del país, las personas que integren dichos partidos deberán ser parte del estudiantado activo de la Escuela de Formación Docente, las firmas deberán recogerse en físico y luego ser escaneadas, además, deberán enviar toda la documentación que se solicite al correo institucional del TEEFD.

ARTÍCULO 50.- Las personas que ocupen cargos en la representación estudiantil de la Junta Directiva, Consejo Superior Estudiantil, Tribunal Electoral Estudiantil, Fiscalía, Asamblea de Facultad, Asamblea de Escuela, Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa podrán desempeñar los cargos por un máximo de dos periodos completos consecutivos.



ARTÍCULO 50 bis.- Una persona que ya haya ejercido por dos periodos consecutivos algún puesto dentro del mismo órgano podrá optar nuevamente por algún cargo en este una vez transcurrido un año natural. No obstante, tendrá derecho a desempeñarse en otro órgano durante ese año natural.

ARTÍCULO 51.- Se entenderá como periodo completo aquel en el que se ejerza uno o más puestos dentro del mismo órgano durante un plazo no menor a cuatro meses, siempre y cuando pertenezca a una misma gestión.

ARTÍCULO 52.- Le corresponde a la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente electa durante cada periodo, definir y formar comisiones tales como: Asuntos Estudiantiles, Organización de Eventos u otras que respondan a las necesidades de la Junta Directiva, en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO XIII DE LOS REQUISITOS Y LAS PROHIBICIONES EN LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 53.- En todo momento, los órganos internos de la Asociación deberán cumplir con el principio de paridad y alternancia de género para asegurar la igualdad de oportunidades, la democracia inclusiva y la representación justa en

cada instancia. Para ello, se disponen los siguientes lineamientos:

- a) La composición de la Junta Directiva estará sujeta al principio de paridad de género, asegurando representación equitativa entre estos.
- b) La presidencia, la vicepresidencia y los dos cargos de suplencia de la Junta Directiva deberán cumplir con la alternancia de género, de modo que no sean ocupados simultáneamente por personas del mismo género.
- c) La titularidad y la suplencia de la Fiscalía General y la representación estudiantil ante el Consejo Superior Estudiantil deberá incluir personas de distinto género.
- d) Las representaciones ante las diversas Asambleas deberán respetar el principio de paridad y alternancia de género, de modo que no se repitan de manera consecutiva dos personas del mismo género en la nómina.
- e) La representación en el TEEFD deberá incluir al menos dos personas cuyo género sea distinto a las demás.

ARTÍCULO 54.- Es requisito para formar parte de cualquiera de los órganos internos de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente, haber consolidado una matrícula semestral de al menos un curso, a



excepción del tercer ciclo de cada año lectivo.

ARTÍCULO 55.- No podrá ser parte de ningún órgano interno de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente quien ocupe algún cargo de representación estudiantil dentro de alguna asociación ajena a esta.

ARTÍCULO 56.- Ninguna persona podrá ocupar simultáneamente algún cargo en dos de los siguientes órganos internos: Junta Directiva, fiscalía general, representación estudiantil ante el Consejo Superior Estudiantil y el Tribunal Electoral Estudiantil. De manera que solo podrá formar parte de uno de ellos a la vez.

ARTÍCULO 57.- No podrá ser parte de ningún órgano interno de la Asociación de Estudiantes de Formación Docente quien tenga

vinculación con algún partido político nacional o extranjero. Asimismo, las representaciones de la fiscalía general y el Tribunal Electoral Estudiantil no podrán demostrar afinidad a ningún partido político universitario.

CAPÍTULO XIV DE LAS RENUNCIAS

ARTÍCULO 58.- Cualquier representación estudiantil podrá renunciar a su cargo por los motivos que considere oportunos. Para ello, deberá emitir una carta de renuncia dirigida a la AEFD, la Junta Directiva y al TEEFD en la que exprese nombre, carné, puesto al que demite y motivo. La carta debe ir firmada en físico con copia de la cédula anexada o firmada digitalmente. En el caso de las representaciones ante las comisiones compartidas, deberán enviar la carta también a la coordinación de la carrera.

UCR | Firmado
digitalmente

Gloriana Carranza Bonilla
Vicepresidencia Administrativa